

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2021-00291-01.
DEMANDANTE: CELIO MARINO TORRES BERMUDEZ.
DEMANDADO: UGPP.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 07 de febrero del año 2.024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, cumplida la fijación en lista de liquidación de costas efectuada por secretaría, vencido el término legal, las partes no efectuaron pronunciamiento alguno sobre ésta, asimismo me permito informar que mediante memorial que consta en el archivo que antecede la parte demandada, **UGPP**, allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 097
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y siguiendo las pautas consagradas en el art. 446 del CGP., (art. 145 del CPTSS.), se procederá a aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría del juzgado, por cuanto vencido el término de traslado de la misma la parte ejecutada no se pronunció al respecto venciendo el término para tal fin.

Con referencia a la solicitud de reconocimiento de personería por sustitución de poder, presentada por la **UGPP**, (archivo 77 del expediente) y los documentos obrantes en los archivos 75 y 76 del expediente, entre los cuales se encuentra Escritura Pública, mediante la cual la parte demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, revoca el poder conferido al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** y otorga poder al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, quien sustituye el poder a la abogada **DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO**, se observa que tanto el otorgamiento del poder como la sustitución del mismo cumplen con los requisitos exigidos en el art. 75 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato expreso del art. 145 del CGP., en consecuencia y en aras de garantizar el Derecho de Defensa, se ordenará reconocer personería a la mencionada profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría según detalle de la motiva

SEGUNDO: TENER por revocado el poder al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA por parte de la Ejecutada UGPP.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS y a la abogada **DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.703.099 y Tarjeta Profesional número 243.257 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituta de la parte demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 018 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-02-2024

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**